



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 414-2010-PCNM

Lima, 18 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Ronald Iván Cueva Solís; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 283-2002, de 22 de mayo de 2002, el doctor Ronald Iván Cueva Solís fue nombrado en el cargo de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Ronald Iván Cueva Solís en su calidad de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación del magistrado, del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 18 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su récord disciplinario registra solamente 2 apercibimientos y una amonestación, las cuales han sido verificadas con la documentación obrante en el expediente de evaluación, verificándose que se refieren a incidentes de naturaleza jurisdiccional, que no inciden en conductas u ocurrencias vinculadas a corrupción o actos reñidos con la ética en la función judicial; **c)** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, precisándose que obra en los archivos de este Consejo los resultados del referéndum de los años 2002 y 2006 organizado por el Colegio de Abogados de Lima, cuyos resultados revelan índices sumamente bajos de 6.26% y 3% de votos desfavorables a la actuación del magistrado evaluado; **e)** de otro lado, no ha recibido cuestionamientos ni apoyos a su conducta o labores jurisdiccionales; sin embargo cuenta con un reconocimiento de la ODICMA – Lima Norte, por motivo del ejercicio de la función de control en adición a las labores jurisdiccionales en el año 2006; y, **f)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, **a)** en el aspecto de la calidad de las decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.50 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada por encima del promedio, siendo un factor relevante que este Colegiado valora favorablemente; **b)** asimismo, en concordancia con el ítem precedente, cabe precisar que en el acto de su entrevista personal se buscó confirmar el dominio de materias jurídicas denotando manejo adecuado de aquellas que son propias de su función jurisdiccional vinculadas al derecho de familia; **c)** se observa, además, que en el rubro de la organización del trabajo ha obtenido una buena calificación. Cabe precisar que este aspecto se correlaciona con los indicadores de producción, los cuales denotan que en el período 2002 al 2010 mantiene un indicador de causas diarias resueltas que varía entre 0.44 y 1.81, que permite concluir que ha mantenido una producción jurisdiccional constante, con una ligera disminución en el año 2006, debiendo puntualizar que el 2010 se ha evaluado sólo parcialmente, sin perjuicio de lo cual se puede concluir con los demás parámetros de evaluación que el doctor Cueva Solís cuenta con las competencias necesarias para mantener un nivel de producción razonable; **d)** de otro lado, el doctor Cueva Solís sobre su preparación académica denota haber participado y aprobado 6 cursos de especialización, durante el período sujeto a evaluación, con una calificación promedio de 17.72, incluyendo el Curso de Preparación para el Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el año 2007 obteniendo una calificación de 17.06; y, **e)** además, según se aprecia del formato informativo presentado a este Consejo el doctor Cueva Solís es egresado de los programas de maestría y doctorado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, culminados en los años 1996 y 1998, respectivamente, por lo que se le recomienda que desarrolle las acciones orientadas a obtener los grados académicos correspondientes. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Cueva Solís cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Ronald Iván Cueva Solís es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de octubre de 2010, sin la intervención del señor Consejero doctor Gastón Soto Vallenás;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

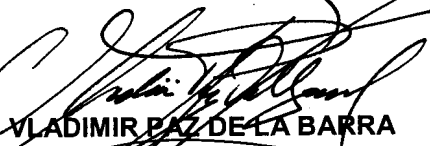
RESUELVE:

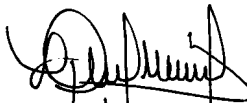
Primero: Renovar la confianza al doctor Ronald Iván Cueva Solís y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, hoy Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ